

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: EL C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RECICLAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Diputado **Heriberto Treviño Cantú** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura, en el Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León** en materia de reciclaje de material de construcción, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2020, la población en nuestra entidad fue de 5,784,442 habitantes (50% hombres y 50% mujeres), comparándolo al 2010, la población en Nuevo León creció un 24.3%. En el primer trimestre de 2024, la población económicamente activa de Nuevo León fue de 2.99M de personas, teniendo una tasa de desempleo del 2.94%.

Las ventas internacionales de Nuevo León en 2023 fueron de US\$63,551M, las cuales crecieron un 2.26% respecto al año anterior. De dichas ventas, los productos con mayor nivel de ventas internacionales en 2023 fueron máquinas y unidades de procesamiento de datos, automóviles y partes automotrices.¹

El crecimiento económico y el demográfico, han ido a la par en la entidad, lo que ha llevado a una mayor necesidad de casas habitación, centros de trabajo, lugares de esparcimientos, escuelas, hospitales, infraestructura vial, etc.

¹ Nuevo León. Data México. Secretaría de Economía. Gobierno de México. Consultado en internet: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nuevo-leon-nl?redirect=true#economy>

Se tiene conocimiento que la industria de la construcción es la responsable del 75% del consumo de los recursos naturales de la tierra², ante ello, se debe velar por buscar que los materiales de construcción reciclados puedan reemplazar a los que se han extraído de los depósitos, para así formar nuevos elementos de construcción, manteniendo su calidad. Estos materiales pueden ser el concreto, azulejos, piedra y el cemento, además de la madera, metal, vidrio, plástico, yeso, etc.

Por ejemplo, el yeso se puede aprovechar para la construcción, pero si se desecha de manera incorrecta, puede desprender sulfuro de hidrógeno inflamable, que es tóxico, contaminando el suelo y el agua subterránea. Pero, si se hace un tratamiento correcto, el yeso reciclado conserva las mismas características físicas y mecánicas que el yeso tradicional, con un costo bajo comparado con uno nuevo.

De la misma forma, el concreto también se puede reciclar, aunque esté endurecido, para el cual, se debe usar una trituradora especial que produce lo que se denomina como agregado reciclado, anteriormente el concreto reciclado sólo se usaba como soporte al subsuelo, pero ahora se ha demostrado que se pueden crear elementos estructurales con alta resistencia bajo el uso de tecnología adecuada.³

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en su Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y la Demolición, indican que la Generación Anual Estimada para el año 2011 fue de 6 millones de toneladas de Residuos derivados de la Construcción y Demolición (RDC), lo que significa una generación diaria de cerca de 17,000 toneladas en el país.⁴

Asimismo, la Cámara Mexicana de la Industria de Construcción, ha establecido que la construcción sustentable depende de la racionalidad en el uso de los recursos disponibles, y que para el constructor es un reto que sus proyectos impliquen el

² Materiales de construcción reciclados. Quorania. Mayo, 2021. Consultado en internet: <https://quorania.com/materiales-de-construccion-reciclados/>

³ Materiales de construcción reciclados. Quorania. Mayo, 2021. Consultado en internet: <https://quorania.com/materiales-de-construccion-reciclados/>

⁴ Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y la Demolición. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. 2013. Consultado en internet: <https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/medioambiente/Flayer/PM%20RCD%20Completo.pdf>

mínimo de costo ambiental. Por consiguiente, consideran determinante las acciones en cuanto a reducir, reutilizar y reciclar los materiales involucrados en los diferentes procesos de construcción y demolición.

Se tiene conocimiento que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, propuso en el mes de diciembre de 2022 una Norma Ambiental para el Estado de Nuevo León mediante la cual se establecería la clasificación y especificaciones para el manejo integral de los residuos de la construcción para optimizar su control.

En rueda de prensa, el entonces titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, el C. Alfonso Martínez Muñoz, aseguró que con dicha Norma se reduciría la extracción de material virgen de las montañas, minimizar el impacto al medio ambiente de los tiraderos ilegales, aumentar el tiempo de vida de los rellenos sanitarios o escombreras, bajar las emisiones de bióxido de carbono o contaminantes que dañan la salud.

Dicha Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-008-2022 que tiene como finalidad establecer el manejo integral de los residuos de la construcción y demolición en el Estado de Nuevo León fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 26 de abril de 2023.⁵

De manera posterior, en el mes de mayo de 2024, Gobierno del Estado inició la construcción de una Planta para el tratamiento ecológico de residuos de la construcción denominada “Concreta-Escombrera Metropolitana” enfocada al reciclaje, reutilización y aprovechamiento de residuos de construcción con un enfoque de economía circular. Dicha espacio recibirá y reciclará hasta 400 toneladas al día, **obteniendo materiales para la construcción como blocks,**

⁵ Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Núm. 53. Gobierno del Estado de Nuevo León. Págs. 6 a la 24. Consultado en internet:

https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171427_000001.pdf

adoquines, grava, arenas, que se pondrán a disposición de las obras públicas del Gobierno del Estado.⁶

Por lo anterior, observamos una gran área de oportunidad para el Estado en materia de cuidado al medio ambiente, economía circular, sustentabilidad y apoyo a las entidades económicas dedicadas a la industria de la construcción, y abrir no solamente la posibilidad de reciclar al Gobierno del Estado, sino también a las empresas.

El inciso c) de la fracción tercera correspondiente al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por otro lado, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la fracción VII del artículo 19 especifica que los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general son clasificados dentro de la categoría de residuos de manejo especial.

Esta última normativa, define a los residuos de manejo especial como aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.⁷

A este respecto, dicha Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que la Federación deberá elaborar el “Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Recursos de Manejo Especial”, el cual tiene como acción puntual el fomentar el aprovechamiento de los Residuos de Manejo Especial, provenientes del sector de la construcción y demolición del país.

⁶ Redacción. “Entra Nuevo León a nueva era del reciclaje: construyen planta para residuos de construcción”. Inversiones, Economía & Infraestructura. México Industry. Consultado en internet: <https://mexicoindustry.com/noticia/entra-nuevo-leon-a-nueva-era-del-reciclaje-construyen-planta-para-residuos-de-construccion>

⁷ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Página 6. Consultado en internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

Se tiene que existe la dificultad para hacer distinción entre lo que debe ser considerado Residuo Sólido Urbano con uno de Manejo Especial, ya que no son claros los criterios de categorización, dejando en manos de los Municipios la disposición final de los residuos derivados de la construcción y demolición.

Al hacer un estudio de nuestra normativa local, podemos observar que no cuenta con una diferenciación de los Residuos Sólidos Urbanos con los Residuos de Manejo Especial, este último segmento es donde pertenecen los Residuos derivados de Construcciones y Demoliciones.

Además, que se requiere darles certeza jurídica a las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado, respecto a la obtención de materiales para la construcción sustentables para las obras públicas del Estado.

A razón de lo anterior, vemos la necesidad de mejorar la redacción en varios artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en beneficio del medio ambiente de nuestra localidad, basando la presente iniciativa en los ejes siguientes:

- Identificar en el glosario de la Ley, que se entiende por un Centro de Acopio y/o transferencia; Centro de Reciclaje; y Material reciclado para la construcción;
- Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado implemente campañas de difusión relativas al beneficio a medio ambiente por la reutilización del material reciclado en las construcciones;
- Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado brinde apoyo técnico a los Municipios que autoricen Centros de Reciclaje, de Acopio y/o de Transferencia de Residuos provenientes de la construcción y demolición;
- Otorgar facultades a los Municipios de autorizar la prestación de servicios de Centros de Reciclaje, de Acopio y/o de Transferencia de Residuos provenientes de la construcción y demolición.

En cuanto a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se observa la necesidad también de incorporar varias definiciones que permitan al Gobierno del Estado tener esa certeza jurídica de la "Concreta-Escombrera Metropolitana". Conjuntamente se requiere armonizar a las dependencias y

entidades de gobierno con los contratistas en materia de reducción de residuos de la construcción y demolición, así como un uso gradual de material reciclado para la construcción en obras públicas, lo anterior en beneficio del medio ambiente y de la sociedad neolonesa.

Respecto a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al revisar las facultades en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuestión en recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y ante la ambigüedad y/o desactualización de dicha Ley, vemos necesario otorgar atribuciones a los Municipios para que autoricen y supervisen el depósito temporal y tratamiento de los residuos derivados de la construcción y demolición, además que a través de la dirección correspondiente, vigilen que estos materiales no sean depositados en espacios no autorizados para ello.

Con la finalidad de ilustrar la propuesta de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos a continuación:

a) Iniciativa de Reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León:

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I.a la XX. (Sin correlativo)	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I.a la XX. XX Bis. Centro de Acopio y/o transferencia: Espacio autorizado para la prestación de servicios de recibo y acumulación temporal de residuos derivados de la construcción y demolición;
XXI. (Sin correlativo)	XXI. XXI Bis. Centro de Reciclaje: Espacio autorizado para transformar los residuos de construcción y demolición en agregados reciclados para reincorporarlo a un ciclo de vida útil, con la finalidad de reducir el consumo de materiales naturales;
XXII. a la LXII. (Sin correlativo)	XXII. a la LXII. LXII Bis. Material reciclado para la construcción: Residuo de Manejo Especial que se ha producido a partir de otros productos u objetos que ya han

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
<p>LXIII. a la C. ...</p> <p>Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones.</p> <p>I. a la LV. ...</p> <p>LVI. Promover, impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; y</p> <p>LVII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>sido utilizados, que pasaron por un proceso de selección y tratamiento que les permite ser transformados en nuevos productos y que pueden ser reutilizados en la construcción manteniendo su calidad;</p> <p>LXIII. a la C. ...</p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a la LV. ...</p> <p>LVI. Promover, impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;</p> <p>LVII.- Implementar campañas de difusión relativas al beneficio de la reutilización de material reciclado para todas las construcciones y el efecto positivo al medio ambiente al minimizar la generación de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; y</p> <p>LVIII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 177.- En materia de residuos, la Secretaría emitirá las autorizaciones para:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, establecerá los procedimientos para la emisión de las autorizaciones que se señalan en este artículo.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 177.- En materia de residuos, la Secretaría emitirá las autorizaciones para:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>...</p> <p>Respecto a Centros de reciclaje, de acopio y/o de trasferencia de residuos derivados de la construcción, brindará a los Municipios el apoyo técnico necesario para el estudio del impacto ambiental.</p>
<p>Artículo 178.- En materia de residuos, el Municipio emitirá las autorizaciones para:</p> <p>I. La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por terceros; y</p> <p>II. La prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.</p>	<p>Artículo 178.- ...</p> <p>I. La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por terceros;</p> <p>II. La prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y</p> <p>III. La prestación del servicio de centros de reciclaje, de acopio y/o de transferencia de residuos derivados de la construcción y demolición.</p>

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
Los respectivos reglamentos municipales, establecerán los procedimientos para la emisión de las autorizaciones que se señalan en este artículo.	...

b) Iniciativa de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 33.- ...
I. ...	I. ...
II. En materia de servicios públicos:	II. ...
a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y	a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal.	b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal; y
III. a la X. ...	III. a la X. ...
ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:	ARTÍCULO 153.- ...
I. Desarrollo Institucional: Debe contener aspectos relacionados con la administración del patrimonio	I. a la III. ...

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
<p>municipal, vinculación y asociación del Municipio con los actores sociales, profesionalización de los servidores públicos, sistemas innovadores administrativos, marco normativo básico y actualizado, sistema eficiente de transparencia, acciones de fortalecimiento de la seguridad pública, entre otros;</p> <p>II. Desarrollo Económico: Debe contener aspectos como la innovación económica, promoción de las vocaciones productivas, promoción de la capacitación para el empleo, promoción del turismo y actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios;</p> <p>III. Desarrollo Social: Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;</p> <p>IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y</p> <p>V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.</p> <p>Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.</p> <p>Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.</p>	<p>IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos y derivados de la construcción y demolición; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y</p> <p>V.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento.	...

c) Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León:

Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Contraloría: La Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en el ámbito municipal, el órgano de control interno o el Síndico que corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; <i>(Pasa a fracción III.-)</i></p> <p>II.- Contratista: La persona Física o moral que celebre contratos con las dependencias y entidades para la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas; <i>(Pasa a fracción IV.-)</i></p> <p>III.- Dependencia: Las que se crean o establezcan conforme a las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, incluyendo sus órganos descentrados; <i>(Pasa a fracción V.-)</i></p> <p>IV.- Entidades: Los organismos estatales o municipales siguientes: descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y los que determinen las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal vigentes en el Estado; <i>(Pasa a la fracción VI.-)</i></p> <p>V.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las Tesorerías Municipales en el ámbito de su competencia; <i>(Pasa a la fracción VIII.-)</i></p> <p>VI.- Sector: El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo; <i>(Pasa a fracción IX.-)</i></p> <p>VII.- SOP: La Secretaría de Obras Públicas del Estado; y <i>(Pasa a la fracción X.-)</i></p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I.- Centro de Acopio y/o transferencia: Espacio autorizado para la prestación de servicios de recibo y acumulación temporal de residuos derivados de la construcción y demolición;</p> <p>II. Centro de Reciclaje: Espacio autorizado para transformar los residuos de construcción y demolición en agregados reciclados para reincorporarlo a un ciclo de vida útil, con la finalidad de reducir el consumo de materiales naturales;</p> <p>III.- Contraloría: La Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en el ámbito municipal, el órgano de control interno o el Síndico que corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal;</p> <p>IV.- Contratista: La persona Física o moral que celebre contratos con las dependencias y entidades para la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas;</p> <p>V.- Dependencia: Las que se crean o establezcan conforme a las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, incluyendo sus órganos descentrados;</p> <p>VI.- Entidades: Los organismos estatales o municipales siguientes: descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y los que determinen las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal vigentes en el Estado;</p> <p>VII.- Material reciclado para la construcción: Residuo de Manejo Especial que se ha producido a partir de otros productos u objetos que ya han</p>

Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León

Texto vigente

Iniciativa

	<p>sido utilizados, que pasaron por un proceso de selección y tratamiento que les permite ser transformados en nuevos productos y que pueden ser reutilizados en la construcción manteniendo su calidad;</p>
<p>VIII.- Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados. (Pasa a la fracción XI.-)</p>	<p>VIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las Tesorerías Municipales en el ámbito de su competencia;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>IX.- Sector: El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>X.- SOP: La Secretaría de Obras Públicas del Estado; y</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XI.- Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados.</p>
<p>Cuando la ejecución de la obra esté a cargo de un Municipio, toda referencia en esta Ley al Titular del Ejecutivo del Estado, la SOP, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Contraloría, se entenderá hecha para el órgano equivalente del Municipio correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 20o.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en la Ley Ambiental del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la SOP y a las entidades y dependencias federales y municipales competentes, para la emisión de los dictámenes respectivos. Las autoridades estatales y municipales competentes tendrán un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para emitir los dictámenes contemplados en este Artículo.</p>	<p>Artículo 20o.- ...</p>
	<p>Para la ejecución de toda obra pública de construcción y/o mantenimiento se deberá utilizar hasta un 40 % de material reciclado para la construcción, producidos de conformidad con la normativa aplicable, de manera gradual conforme operen los Centros de Reciclaje.</p> <p>De igual manera, se deberá recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a los Centros de Reciclaje, de Acopio y/o de Transferencia autorizados por el respectivo Municipio y que cuenten con el</p>

Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
	estudio de impacto ambiental avalado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León y que cumplan con las normas ambientales aplicables.
Artículo 80.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante y las demás que resulten aplicables, cuidando de que siempre estén dentro del marco legal referido. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Respecto al manejo de residuos de manejo especial, el contratista deberá poner especial atención a los derivados de la construcción, mantenimiento y demolición, dándole tratamiento conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. - Se reforman las fracciones LVI y LVII del artículo 8, las fracciones I y II del artículo 178; se adicionan las fracciones XX Bis, XXI Bis, LXII Bis del artículo 3, la fracción LVIII del artículo 8; un tercer párrafo al artículo 177, la fracción III del artículo 178, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.a la XX. ...

XX Bis. Centro de Acopio y/o transferencia: Espacio autorizado para la prestación de servicios de recibo y acumulación temporal de residuos derivados de la construcción y demolición;

XXI. ...

XXI Bis. Centro de Reciclaje: Espacio autorizado para transformar los residuos de construcción y demolición en agregados reciclados para reincorporarlo a un ciclo de vida útil, con la finalidad de reducir el consumo de materiales naturales;

XXII. a la LXII. ...

LXII Bis. Material reciclado para la construcción: Residuo de Manejo Especial que se ha producido a partir de otros productos u objetos que ya han sido utilizados, que pasaron por un proceso de selección y tratamiento que les permite ser transformados en nuevos productos y que pueden ser reutilizados en la construcción manteniendo su calidad;

LXIII. a la C. ...

Artículo 8.- ...

I. a la LV. ...

LVI. Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;

LVII.- Implementar campañas de difusión relativas al beneficio de la reutilización de material reciclado para todas las construcciones y el efecto positivo al medio ambiente al minimizar la generación de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; y

LVIII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 177.- ...

I. a la XII. ...

...

Respecto a Centros de reciclaje, de acopio y/o de trasferencia de residuos derivados de la construcción, brindará a los Municipios el apoyo técnico necesario para el estudio del impacto ambiental.

Artículo 178.- ...

- I. La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por terceros;
- II. La prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y
- III. La prestación del servicio de centros de reciclaje, de acopio y/o de transferencia de residuos derivados de la construcción y demolición.**

...

Segundo.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 33, la fracción IV del artículo 153; se **adiciona** el inciso c) del artículo 33, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I. ...

II. ...

- a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de

abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

- b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal; y
- c) Autorizar la instalación de Centros de Reciclaje, de Acopio y/o de Transferencia de residuos derivados de la construcción y demolición.

III. a la X. ...

ARTÍCULO 153.- ...

I. a la III. ...

IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos y **derivados de la construcción y demolición**; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y

V. ...

...

...

...

...

Tercero. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 2; se adiciona las fracciones IX, X y XI del artículo 2, un segundo y tercer párrafo al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 80, todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- Centro de Acopio y/o transferencia: Espacio autorizado para la prestación de servicios de recibo y acumulación temporal de residuos derivados de la construcción y demolición;

II. Centro de Reciclaje: Espacio autorizado para transformar los residuos de construcción y demolición en agregados reciclados para reincorporarlo a un ciclo de vida útil, con la finalidad de reducir el consumo de materiales naturales;

III.- Contraloría: La Contraloría y Transparencia Gubernamental, y en el ámbito municipal, el órgano de control interno o el Síndico que corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal;

IV.- Contratista: La persona Física o moral que celebre contratos con las dependencias y entidades para la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas;

V.- Dependencia: Las que se crean o establezcan conforme a las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, incluyendo sus órganos desconcentrados;

VI.- Entidades: Los organismos estatales o municipales siguientes: descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y los que determinen las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal y Municipal vigentes en el Estado;

VII.- Material reciclado para la construcción: Residuo de Manejo Especial que se ha producido a partir de otros productos u objetos que ya han sido utilizados, que pasaron por un proceso de selección y tratamiento que les permite ser transformados en nuevos productos y que pueden ser reutilizados en la construcción manteniendo su calidad;

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y las Tesorerías Municipales en el ámbito de su competencia;

IX.- Sector: El agrupamiento definido de entidades que, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se realice a través de la dependencia que en su caso designe el Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, según corresponda, como coordinadora del sector respectivo;

X.- SOP: La Secretaría de Obras Públicas del Estado; y

XI.- Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2º de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

...

Artículo 20o.- ...

Para la ejecución de toda obra pública de construcción y/o mantenimiento se deberá utilizar hasta un 40 % de material reciclado para la construcción, producidos de conformidad con la normativa aplicable, de manera gradual conforme operen los Centros de Reciclaje.

De igual manera, se deberá recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a los Centros de Reciclaje, de Acopio y/o de Transferencia autorizados por el respectivo Municipio y que cuenten con el estudio de impacto ambiental avalado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León y que cumplan con las normas ambientales aplicables.

Artículo 80.- ...

Respecto al manejo de residuos de manejo especial, el contratista deberá poner especial atención a los derivados de la construcción, mantenimiento y demolición, dándole tratamiento conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.

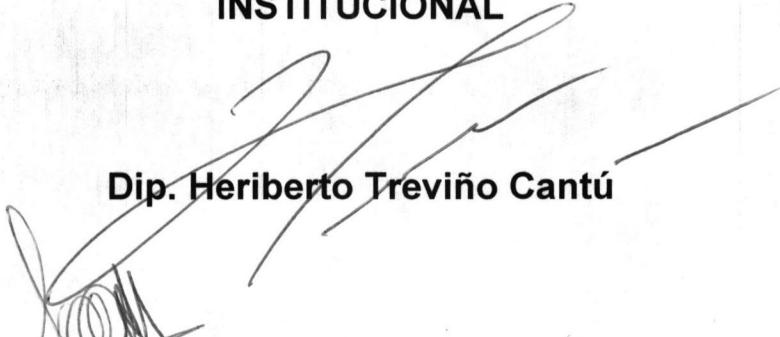
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

Monterrey, N.L., marzo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

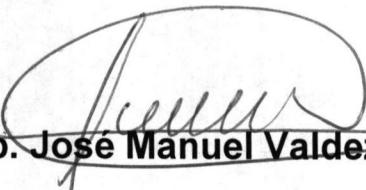

Dip. Heriberto Treviño Cantú

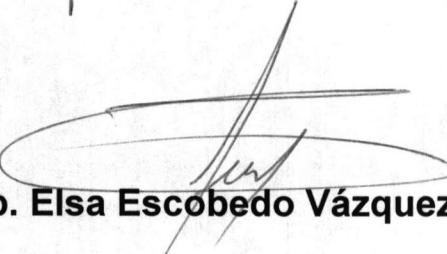

Dip. Ivonne Liliana Álvarez

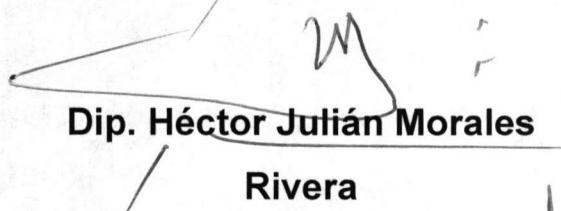
García


Dip. Javier Caballero Gaona




Dip. José Manuel Valdez Salazar

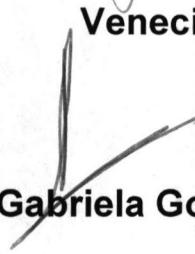

Dip. Elsa Escobedo Vázquez

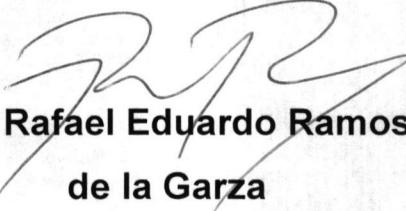

Dip. Héctor Julián Morales

Rivera


Dip. Lorena de la Garza

Venecia


Dip. Gabriela Govea López


Dip. Rafael Eduardo Ramos

de la Garza


Dip. Armida Serrato Flores

**Grupo Legislativo del
Partido De La Revolución Democrática**


DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

